



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Bogotá D. C. agosto de 2022

Doctores:

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente de Economía Solidaria

MANUEL JESUS BERRIO SCAFF

Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11

comunicaciones@esignabox.com

Ciudad

Asunto: Pronunciamento oficio No. 20223310259341 radicado en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S con el numero YCPM7835 – 35235 y reiteración radicada con oficio No. 20221000322241 radicado en esta Sociedad con número MYED2296.

Respetados Doctores:

En atención a sus oficios No. 20223310259341 y MYED2296, mediante los cuales solicitaron a esta Sociedad “(...) se allegue la autorización previa de que trata el citado artículo 104 de la Ley 1708 de 2014, requisito ad substantian actus del contrato de preposición celebrado entre la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios –COPSERVIR, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Distribuidora de Drogas La Rebaja Principal S.A., el pasado 29 de septiembre de 2021 (...)” y “(...) a la fecha de emisión de esta comunicación ni la Sociedad de Activos Especiales ni la Sociedad COPSERVIR han remitido a esta entidad autorización judicial de que trata el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014 para la formalización del contrato, ni información relacionada con la suscripción del mismo (...)”, me permito indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES JUDICIALES

- Por medio de Resolución de inicio del 13 de septiembre de 2004, se dio inicio al proceso de extinción de dominio con radicado inicial 1969 ED y último radicado 1100131220001-2014-051-1, por parte de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de este proceso se vincularon activos presuntamente pertenecientes a la Cooperativa Multiactiva de empleados de Distribuidores de Drogas La Rebaja - COPSERVIR LTDA, con ocasión de la compra de los establecimientos de comercio que en el año 1.996 conformaban la cadena de droguerías Drogas la Rebaja de propiedad de las sociedades Distribuidora de Drogas la Rebaja S.A. En dicha resolución se dispuso a decretar el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los activos referenciados en el acápite denominados “BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN”.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



- Que, mediante Resolución del 13 de octubre de 2004, la Fiscalía 18 Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos procedió a adicionar la resolución de inicio del 13 de septiembre de 2004, decretando el inicio de la acción de extinción del derecho de dominio respecto de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas – COPSERVIR LTDA y como consecuencia de lo anterior decretando el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de COPSERVIR.
- El 15 de octubre de 2004, la Fiscalía 18 Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos revocó la resolución del 13 de octubre de 2004 mediante la cual se adicionó la resolución del 13 de septiembre del mismo año, señalando que:

“(…) con el ánimo de asegurar la protección de los derechos constitucionales de los cooperados y sus garantías procesales, los cuales eventualmente podrían ser vulnerados por las decisiones de una representación legal ejercida por la misma entidad que tiene la administración provisional de los activos en virtud de la resolución que ordeno el inicio del presente trámite de extinción, se considera necesario en este momento procesal REVOCAR DE OFICIO la decisión del 13 de octubre de 2004 y en consecuencia ordenar levantar las medidas cautelares decretadas respecto de la cooperativa COPSERVIR LTDA, con el fin que sea la persona designada por los cooperados quien ejerza la representación legal de ese ente solidario, conforme sus estatutos y las disposiciones legales que regulan las asociaciones cooperativas.”

- Mediante sentencia de primera instancia del 28 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, resolvió DECLARAR LA EXTINCIÓN DE DOMINIO en primera instancia sobre los bienes de COPSERVIR y **de propiedad del grupo familiar RODRÍGUEZ OREJUELA**, señalando:

“DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca “LA REBAJA” y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.” Conviene advertir que la decisión judicial contempla la extinción del dominio tanto de los establecimientos inicialmente incautados, como de los nuevos, en virtud de lo dispuesto en la consideración 5.14 de la misma providencia *“al haberse establecido que los establecimientos de comercio de la REBAJA... tienen origen ilícito y que fueron mezclados con capitales lícitos...”*

- Que el 11 de Julio de 2022, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, profirió sentencia de segunda

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

instancia, confirmando la providencia del 28 de septiembre de 2016, del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Naturaleza del proceso de extinción de dominio y la calidad de COPSERVIR en las presentes diligencias.

En consideración a los antecedentes judiciales expuestos es necesario dilucidar el panorama jurídico objeto la controversia, especialmente identificar la competencia de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO sobre los bienes objeto del contrato de preposición, así como la participación de actores relevantes en distintas calidades que podrían desvirtuar el contenido de la comunicación citada anteriormente, teniendo como principales premisas las siguientes:

1.1. Copservir no ostenta la calidad de afectado en el proceso de extinción de dominio:

Teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente, queda claro que de acuerdo con los antecedentes de la fase inicial del trámite de extinción de dominio promovido por la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, la Cooperativa Multiactiva de empleados de Distribuidores de Drogas- COPSERVIR fue desvinculada del trámite extintivo, “(...) con el ánimo de asegurar la protección de los derechos constitucionales de los cooperados y sus garantías procesales, (...)”¹

Esta disposición judicial enmarca una discusión trascendental para la comprensión del problema jurídico que nos convoca, en cuanto genera una ruptura procesal importante frente a la consideración de afectado, titular, administración y activo objeto del trámite extintivo, dado que dispone una serie de consideraciones importantes que en instancia de juzgamiento generan claridad frente a estas calidades de los distintos actores del proceso.

Al respecto, cuando la autoridad judicial separa la Cooperativa Copservir de los establecimientos de comercio, se dibuja una primera teoría acogida por esta Sociedad como pilar fundamental de la administración, a la luz de los pronunciamientos de la Fiscalía de conocimiento, que indica que la Cooperativa Multiactiva de empleados de Distribuidores de Drogas- COPSERVIR, “constituida por los trabajadores de las referidas empresas con el objeto de ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, adquiridos a través de la negociación hecha con los representantes de las sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA”², corresponde a una persona jurídica independiente de los bienes perseguidos por el proceso de extinción, al esclarecer que la Cooperativa no debe estar

¹ Resolución del 15 de diciembre de 2004. Fiscalía 18 Delegada. Radicado 1969 ED.

² Resolución de Inicio del 13 de septiembre de 2004. Fiscalía 18 Delegada. Radicado 1969 ED.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

perseguida por el trámite de extinción, entre tanto esta tiene como objeto garantizar y asegurar los derechos constitucionales de los cooperados y sus garantías procesales, derivadas de los aportes que los trabajadores de esta generaron en la constitución del ente solidario.

Así las cosas, encontramos que COPSERVIR, quien de manera inicial fue vinculada al trámite de extinción como activo, nunca tuvo la calidad de afectada en el trámite de extinción y por el contrario, fue desvinculada de este a través de la decisión de revocatoria de oficio tomada por la Fiscalía 18 Delegada a través de providencia del 15 de diciembre de 2004, manteniendo incólume su existencia y autonomía respecto de los bienes dejados en administración del FRISCO.

1.2. Simulación de la compraventa de los establecimientos de comercio vinculados al proceso de ED.

El 13 de septiembre de 2004, se da inicio al proceso de extinción de dominio en el cual la Fiscalía en uso de sus facultades procedió a decretar medidas cautelares de “(i) embargo, secuestro y consecuentemente suspensión del poder dispositivo de los ACTIVOS en cabeza de las empresas y cooperativas identificadas en el numeral segundo de esta decisión como “BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN”, (ii) embargo y suspensión del poder dispositivo de las PARTICIPACIONES ACCIONARIAS de las empresas identificadas en el numeral segundo de esta decisión como “BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN” esto conforme a la resolución de inicio.

Es importante resaltar que según el numeral segundo de la resolución de inicio del 13 de septiembre de 2004, los bienes objeto de acción eran:

1. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN.
2. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN.
3. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
4. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA BUCARAMNGA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
5. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
6. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
7. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN.
8. Activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
9. Activos de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS – COPSERVIR LTDA.

Así las cosas, vale la pena indicar las consideraciones que tuvo la Fiscalía de conocimiento para inferir respecto de la real propiedad de los activos vinculados al proceso judicial, en tanto se advirtió que “(…)

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

en el año de 1996 se realiza la negociación con los trabajadores, y a través de la razón social y la estructura jurídica de una cooperativa, se continúa realizando el objeto social de unas empresas creadas y expandidas patrimonialmente con dinero de origen ilícito, situación que dado su público conocimiento no le era extraña para los trabajadores que inicialmente conformaron la cooperativa, pues estos eran directivos de las empresas vendidas y personas de confianza del Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA.(...)"

Así las cosas, establece el ente acusador que "(...) esa estrategia continúa con la venta de los establecimientos a la cooperativa COPSERVIR LTDA, constituida y dirigida por funcionarios de las empresas DROGAS LA REBAJA, con un pasivo que constituye el 90% de la totalidad de sus activos, representado en su mayoría por acreencias del Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA.(...)"

Es decir, que el ente acusador advirtió en fase inicial de la simulación generada por la venta de los establecimientos de comercio vinculados al trámite de extinción de dominio y confirmó que la propiedad real de los bienes objeto de medidas cautelares corresponden al Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA, de tal suerte que, con la desvinculación del trámite procesal a Copservir a través de la resolución de revocatoria del del 15 de diciembre de 2004, proferida por la Fiscalía 18 Delegada, determina sin dubitación que la titularidad y propiedad de estos activos se mantuvo en el Grupo Familiar RODRÍGUEZ OREJUELA, sirviendo la Cooperativa Multiactiva de empleados de Distribuidores de Drogas- COPSERVIR de vehículo para el ocultamiento de los recursos ilícitos provenientes del narcotráfico.

1.3. Propiedad de los establecimientos de comercio objeto del contrato de preposición.

Es importante señalar, la compraventa de los establecimientos de comercio por parte de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidoras de Drogas- COPSERVIR LTDA fue aprobada por asamblea General de Delegados de Distribuidoras de Drogas La Rebaja y Drogas Condor el 20 de julio de 1996, con sustento en el plan de pagos presentado en la oferta con una duración de 10 años, situación que originó la firma de los respectivos contratos de compraventa y prenda sin tenencia sobre los establecimientos de comercio durante los años 1996 y 1997.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá desvirtuó la existencia de los citados contratos, conforme a los análisis realizados por el ente judicial, donde se puede evidenciar de manera clara que la Cooperativa-COPSERVIR LTDA, fue constituida con el objetivo principal de adquirir la titularidad de los establecimientos de comercio, que para ese entonces eran propiedad de la Familia Rodríguez Orejuela y con esto evitar las acciones judiciales que se iniciaban en contra de su patrimonio. Ahora bien, sea pertinente aclarar que el origen de la constitución de la Cooperativa-COPSERVIR LTDA conforme a lo establecido por la autoridad judicial es de carácter lícito y en este entendido su legalidad no fue objeto de discusión

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

En consecuencia de lo anterior, la autoridad judicial desconoció la titularidad y el dominio sobre los establecimientos de comercio por parte de Copservir, y estableció que; “(...) es claro para el juzgado que la negociación realizada entre COPSERVIR, DROGAS LA REBAJA y DROGAS CONDOR, corresponde a una simulación ... Entonces esas circunstancias son claramente indicativas de que la negociación no fue real, sino, como se ha dicho, que solamente tuvo como finalidad aparentar que los RODRIGUEZ OREJUELA ya no eran los propietarios de las cadenas de droguerías (...)”

Por lo anterior, no puede entenderse que la Cooperativa COPSERVIR LTDA para el año 2021 ostentaba la titularidad del dominio sobre los establecimientos de comercio en mención, ya que desde el 2016 la autoridad judicial desconoció la existencia del contrato de compraventa suscrito para adquirir el dominio de estos activos.

1.4. Titularidad de los establecimientos de comercio a la firma del contrato de preposición.

Conforme a la Sentencia No. 52 del 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá dentro del radicado: 110013120001-2014-051-1 ordeno:

“(...) **PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO** de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes(...)

TERCERO: Disponer, en consecuencia, el traspaso de los referidos bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE para que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley 1708 DE 2014 (...)”

En este entendido, la titularidad del dominio de los mencionados establecimientos de comercio recae en el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO desde el año 2016 conforme a lo ordenado por la autoridad judicial, por lo que hace que las disposición del artículo 104 de la ley 1708 de 2014 sean inaplicables para este caso, ya que para la fecha de suscripción del contrato, legalmente COPSERVIR no ostentaba la titularidad de los establecimientos de comercio y en este entendido para esta Sociedad, no se requería autorización judicial previa.

Por lo cual se concluye, que para el 9 de septiembre del año 2021 fecha de suscripción del contrato de preposición, la titularidad de los bienes se encontraba en el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO situación que a la fecha sigo siendo igual, en virtud de la confirmación efectuada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio,

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

quien mediante providencia del 11 de julio de 2022 confirmó la decisión del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

2. Validez del contrato de preposición

Como se ha desarrollado anteriormente, para el momento de la suscripción del contrato de preposición de que data del 29 de septiembre de 2021, la titularidad de los bienes se encontraba en cabeza del FRISCO por lo cual no se hace necesario dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014, dado que la autoridad judicial para esta fecha ya había proferido decisión con relación a la legalidad del supuesto contrato de compraventa de los establecimientos de comercio, que como quedó demostrado nunca existió.

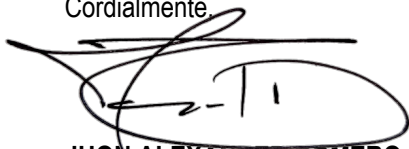
Por lo tanto, afectar la validez del contrato suscrito sobre los citados establecimientos de comercio no solo se encuentra en contravía de las disposiciones legales vigentes, sino que afecta notoriamente a los intereses del Estado representados en este caso por el FRISCO, ya que el desarrollo de este contrato ha contribuido notoriamente a la generación de recursos a favor del Estado.

Así mismo, se resalta que el registro de la titularidad dentro de los registros públicos establecidos comprenden actuaciones administrativas de publicidad en ningún caso pueden entenderse como superiores a las órdenes judiciales decretadas por las autoridades de instancia; así las cosas es claro que la titularidad del dominio de los establecimientos de comercio para la fecha de suscripción del contrato como a hoy, se encuentran en cabeza del FRISCO, haciendo inaplicable las disposiciones que trata el artículo 104 de la ley 1708 de 2014.

Finalmente se reitera que las actuaciones ejecutadas por parte de SAE han sido ejecutadas conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos por mandato legal, tanto es así que dentro de las mesas de trabajo adelantadas en virtud del contrato de preposición que nos ocupa, se contó con el acompañamiento de la Contraloría General de la República en aras de salvaguardar la transparencia y legalidad de las actuaciones adelantadas por esta Sociedad.

En los anteriores términos damos por atendida su petición del asunto en lo atinente a la competencia asignada a esta Sociedad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Alexander Romero Noco', is written over a circular stamp.

JHON ALEXANDER ROMERO NOCOBE

Gerente de Sociedades Activas
Sociedad de Activos Especiales SAS

ELABORÓ: Sandra Viviana Díaz Jiménez

ARCHIVO: 520.228. 10600029003136

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co